



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### XXVIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada CRISTEL GUADALUPE VÁZQUEZ DÍAZ**, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar.
- 2.- Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
- 3.- Lectura y aprobación de las Actas relativas a la Sesión Ordinaria XXVII, celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte; y a la Sesión Extraordinaria XIV, celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

#### ASUNTOS DEL PLENO:

- 4.- Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-064/2020-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 830/2019-S-3.- - - - -
- 5.- Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-035/2020-P-2, promovido por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 649/2019-S-3.- - - - -
- 6.- Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-049/2020-P-3, interpuesto por el Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco, por conducto de la encargada de la Unidad de Apoyo Jurídico del mismo ente, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veinticuatro de enero

de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número 671/2014-S-4.-

7.- Del oficio 1923-VI recibido el seis de noviembre de dos mil veinte, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1695/2016-VI, promovido por \*\*\*\*\* y otros; así como de las diligencias celebradas en fechas veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veinte; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-163/2010-S-1. -----

8.- Del oficio 1027-VIII-2 recibido el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1503/2016-VIII, promovido por \*\*\*\*\* y otro; así como del escrito recibido el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , relativos al cuadernillo de ejecución CES-404/2008-S-3. -----

### **ASUNTOS GENERALES:**

**Primero.-** Se da cuenta que vence el periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad. -----

**Segundo.-** El magistrado presidente da cuenta al pleno del informe rendido por la Directora Administrativa de este Tribunal, mediante el cual comunica el importe recaudado derivado de los donativos económicos realizados por las y los Magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas, a fin de apoyar a las personas afectadas por los diversos fenómenos meteorológicos acontecidos en el Estado, mismo que será destinado para comprar víveres y artículos de primera necesidad. Lo anterior con motivo de la invitación realizada por la Asociación de Magistrados de Tribunales de Justicia Administrativa de los Estados Unidos Mexicanos, A.C. -----

### **ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 28/2020**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el acta relativa a la sesión ordinaria XXVII, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, para su



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-064/2020-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 830/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*... I. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II. Es **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III. Resultaron inoperantes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se CONFIRMA el auto de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho(sic), emitida por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número 830/2019-S-3, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación REC-064/2020-P-1 y del juicio 830/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.* - - -

- - - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación REC-035/2020-P-2, promovido por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 649/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

*...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*TERCERO. Son esencialmente fundados y suficientes algunos de los argumentos de reclamación; en consecuencia.*

*CUARTO. Se **revoca** el acuerdo recurrido de **trece de noviembre de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **694/2019-S-3** por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, a través del cual se desechó la demanda, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

*QUINTO.- Se **instruye** a la **Tercera** Sala Unitaria en mención, para el efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** que dispone el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, al quedar firme el presente fallo, emita un nuevo auto en el que, de no encontrar ningún otro impedimento legal, admita la citada demanda en los términos antes precisados y provea lo que en derecho corresponda, quedando lo anterior reservado a que, en todo caso, al momento de formular su contestación a la demanda, la autoridad enjuiciada pueda aportar otros elementos probatorios con los que se determine con certeza la procedencia del juicio en los términos de este fallo analizados.*

**SEXTO.** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-035/2020-P-2 y del juicio 694/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-049/2020-P-3, interpuesto por el Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco, por conducto de la encargada de la Unidad de Apoyo Jurídico del mismo ente, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número 671/2014-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

*"... I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **improcedente** el recurso de reclamación propuesto, en contra del **acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veinte**, en el que se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 43, fracción VI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada; atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*III.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-049/2020-P-3 y del juicio 671/2014-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.*-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 1923-VI recibido el seis de noviembre de dos mil veinte, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo 1695/2016-VI**, promovido por \*\*\*\*\* y otros; así como de las diligencias celebradas en fechas veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veinte; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-163/2010-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*"...Primero.- De la revisión a los autos, se advierte que mediante el punto tercero del proveído de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, se indicó al Licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de los actores, que de acuerdo a las constancias de autos la autoridad sentenciada había realizado el pago de lo sentenciado, salvo error aritmético, con la observancia de su obligación de retener el impuesto correspondiente, sin embargo, dada la reserva que manifestaron los ejecutantes al recibir los respectivos pagos parciales, se les concedió un término de quince días para que ejercieran el derecho que tuvieran al respecto, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por cumplida la sentencia.*

*Posteriormente, a través del auto fechado el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Licenciado \*\*\*\*\* , desahogando la vista referida en el punto anterior, manifestando que no debía deducirse ningún impuesto del pago a sus representados; o bien que es excesivo el aplicado por la autoridad sentenciada. Seguidamente este cuerpo colegiado, en virtud que ninguna de las partes formuló conclusión en cuanto a cuál era el saldo existente en autos para cada uno de los ejecutantes, estimó que de acuerdo a las constancias de autos, relativas a las diligencias de pago que se efectuaron,*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

tener por cubiertas las cantidades adeudadas a los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por lo que al no quedar trámite pendiente alguno, tuvo por cumplida la sentencia respecto a los citados actores. Por otra parte, determinó que a los actores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , aún se les adeudaba la cantidad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , respectivamente. En tal razón respecto a ellos, ordenó proseguir la ejecución hasta su conclusión total, haciendo los requerimientos correspondientes.

Luego, en fechas veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veinte, se llevaron a cabo ante este Pleno, diligencias a través de las cuales se realizó el pago de las cantidades de \*\*\*\*\* , a favor del ciudadano \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , a favor del ciudadano \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , a favor de la ciudadana \*\*\*\*\* , acreedora alimentaria del último de los mencionados.

**Segundo.-** Consecuentemente, al advertirse que las autoridades responsables cumplieron el requerimiento efectuado en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte y realizaron el pago restante a los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , cubriendo de esta forma el pago total que adeudaban a los mismos, y al resultar ser los últimos actores por los cuales seguía la ejecución en el presente cuadernillo, es procedente TENER POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD, la sentencia definitiva dictada el dieciocho de agosto de dos mil once, y su interlocutoria de treinta de agosto de dos mil trece. Sin embargo, se reserva ordenar el archivo definitivo de este cuaderno de ejecución, en virtud de encontrarse en trámite los juicios de amparo número 912/2020-II y 965/2020-III, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito, interpuesto por las autoridades sentenciadas en contra de la multa aplicada mediante proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte.

**Tercero .-** Se tiene por recibido el oficio número 1923-VII suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, a través del cual requiere al Pleno de este Tribunal para que en el plazo de diez días hábiles, se informe si ya fueron pagadas en su totalidad las prestaciones a las que fue condenado el Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, en favor de los actores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y S\*\*\*\*\* , y en caso de quedar pendientes pagos parciales señale fecha y hora para el desahogo de los mismos. Atento a lo anterior, remítase copia certificada del presente acuerdo, al titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el juicio de Amparo número 1695/2016-VII.- - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del Del oficio 1027-VIII-2 recibido el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo 1503/2016-VIII**, promovido por \*\*\*\*\* y otro; así como del escrito recibido el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , relativos al cuadernillo de ejecución CES-404/2008-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Por presentado el Licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de los actores, con su escrito de cuenta mediante el cual desahoga la vista ordenada mediante proveído de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, manifestando, entre otras cosas, que las autoridades demandadas pretenden pagar solo un porcentaje de la cantidad a la que

fueron condenados, por lo que, en representación de los actores, se opone a la misma, debiéndose estar las autoridades a la sentencia que se encuentra firme y cumplirla en su totalidad; solicitando se obligue a la demandada al pago de la cantidad total derivada de la sentencia definitiva e interlocutoria dictada en autos, agotando todos los medios legales hasta lograr el cumplimiento de las mismas, asimismo solicita se requiera informe al Congreso del Estado a través de la Legislatura correspondiente, respecto a la excitativa ordenada en el presente cuadernillo y se imponga en su contra la medida correspondiente para que cumplan con el mandato legal. Agréguese a los autos para los efectos legales procedentes.

**Segundo.-** Atento a lo anterior, y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno ordena requerir con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, al CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO, integrado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Concejal Propietario), \*\*\*\*\* (Segunda Concejal Propietaria) y \*\*\*\*\* (Tercera Concejal Propietaria), para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, realicen el pago de la cantidad de \*\*\*\*\* y lo justifiquen ante esta Sala Superior, a favor de cada uno de los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; apercibidos que para el caso de no realizar el pago requerido, se les impondrá a cada persona, MULTA de DOSCIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, respecto del valor de cada una por \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, aplicable en el caso concreto. Haciéndoles ver que dicha cantidad se incrementará para el caso de que incumplan con lo ordenado en el presente proveído.

Ahora bien, respecto a lo que solicita el representante de los actores, en relación a que se solicite informe al Congreso del Estado sobre la excitativa ordenada en autos, es de indicarle que deberá estarse a lo acordado en el punto tercero del auto de dieciséis de octubre de dos mil veinte, por el cual se dejó sin efectos dicha determinación.

**Tercero.-** Agréguese a los autos el oficio número 1027-VIII-2 suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, por medio del cual comunica el requerimiento hecho a este tribunal dentro de los autos del juicio de amparo 1503/2016-VIII, promovido por \*\*\*\*\* y otro, para que remita copia certificada de la determinación legal que recaiga respecto al plazo concedido en el proveído de seis de noviembre de dos mil veinte. Atento a lo anterior, se ordena remitir mediante atento oficio al Juzgado Quinto de Distrito, copia certificada del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.-----

## **ASUNTOS GENERALES**

- - - **Primero.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta que vence el periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**“...ACUERDO GENERAL S-S/015/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/009/2020, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES.**

Con fundamento en los artículos 22, 168, 171, fracciones X, XII, XXIV y XXX, 174, fracciones IV y XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracción XVIII, del reglamento interior de este tribunal, 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, y

### CONSIDERANDO

**I.-** Que el Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada para determinar el calendario oficial de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como para dictar todas las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del tribunal y de sus distintas áreas o unidades.

**II.-** En atención a la propagación del virus SARS-COV2(COVID-19), se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020 y S-S/006/2020, que suspendieron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos del veinte (20) de marzo al veinte (20) de abril, 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril y 30 (treinta) de abril al 31 (treinta y uno) de mayo, todos del 2020 (dos mil veinte), por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, ni se celebraron audiencias ni sesiones de Pleno durante el mismo.

**III.-** En razón que al 1º de junio de 2020, las autoridades de salud anunciaron la conclusión del periodo de “sana distancia” (en casa), con la reserva de mantener las medidas de prevención, seguridad e higiene en los espacios públicos, al no haberse aún erradicado la emergencia, el Pleno, a través del Acuerdo General S-S/007/2020 emitió el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, esto con el fin de implementar todas las medidas sanitarias necesarias que garanticen espacios físicos adecuados, así como formas de trabajo y de atención al público que eviten contagios a raíz del virus SARS-COV2(COVID-19); programa que dio inicio a partir del 1º de junio de 2020 y comprende tres etapas, a saber:

- La primera (**ETAPA 1**), inició a partir del 1º de junio de 2020 y en esta etapa se procedió a la readaptación y/o habilitación de espacios físicos del edificio que alberga este tribunal, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades. Asimismo, se llevaron a cabo trabajos generales de limpieza y sanitización. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos administrativos relativos a medidas de salud, seguridad e higiene del personal y del público en general. En esta etapa, el acceso al edificio fue restringido a personal de la Presidencia y de las áreas administrativas que están relacionadas con dichas actividades.
- La segunda (**ETAPA 2**), dio inicio a partir del 8 de junio de 2020 y en esta etapa se llevó a cabo acciones específicas previas a la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades, tales como las relacionadas a la adopción de esquemas de trabajo que permitan la reprogramación ordenada y paulatina de audiencias y demás diligencias, además de adoptar preferentemente el uso de tecnologías de la información. Se continuaron con trabajos de limpieza y sanitización interna de las unidades, mobiliario y documentos. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales. En esta etapa, el acceso al edificio se encontraba restringido a personal administrativo y jurisdiccional que llevó a cabo tales acciones.
- La tercera (**ETAPA 3**), programada originalmente a partir del 15 de junio de 2020 y en esta etapa se reactivarían las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal. Por ende, debían incorporarse el personal a las salas unitarias, sala superior y demás unidades, así como se permitiría el acceso al edificio al público usuario en general, todo lo anterior, bajo los lineamientos administrativos y jurisdiccionales que para tales efectos hubieren sido emitidos por el Pleno de la Sala Superior y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. Finalmente, se reanudarían los plazos y términos procesales conforme a derecho corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de llevar a cabo la ejecución de ese programa, se ampliaron originalmente los días inhábiles de este órgano jurisdiccional del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que, durante dicho lapso no corrieron los plazos y términos procesales.

IV.- Atento que a este último periodo inhabilitado del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), todavía no se contaba con las condiciones sanitarias para el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, se estimó conveniente prorrogar el inicio de dicha etapa al día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), en consecuencia, mediante Acuerdo General S-S/008/2020, se ampliaron los días inhábiles del 15 (quince) al 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante dicho lapso no corrieron plazos ni términos procesales, y se ordenó reanudar los mismos a partir del día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte). Mientras tanto, se mantendría la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, iniciada el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte).

V.- Como parte de la **ETAPA 1**, fueron emitidos por el Presidente de este tribunal, por conducto de la Dirección Administrativa, los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, al tenor de cuatro ejes de acción, a saber: I. Salud de los trabajadores; II. Reapertura segura, gradual y ordenada; III. Filtro sanitario y; IV. Medidas de previsión e higiene; lo anterior con la finalidad de instrumentar la ejecución de dicho programa desde un aspecto administrativo y bajo el esquema de la nueva normalidad, mismos que son de observancia general para todo el personal de este órgano constitucional autónomo, así como para el público usuario y, estarán vigentes a partir de la reincorporación de estos a las instalaciones del edificio que alberga este tribunal y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus SARS-COV2(COVID-19), o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VI.- A fin de ejecutar el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, en su **ETAPA 2**, así como en congruencia con los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, emitidos como parte de la **ETAPA 1**, este Pleno de la Sala Superior, en el ejercicio de las facultades correspondientes, emitió el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el objetivo de dotar de herramientas a los juzgadores y justiciables, dentro del marco de la legalidad, que coadyuven a disminuir el contacto físico y la asistencia de los mismos a las instalaciones del edificio, acatando los principios máximos de la impartición de justicia, a la luz del esquema de la nueva normalidad, dando prioridad a la comunicación y el trabajo a distancia, así como al uso de las tecnologías de la información y, ofreciendo formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este órgano de impartición de justicia, a partir de la reactivación de las actividades jurisdiccionales y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus referido, o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VII.- En este último acuerdo general, a través del artículo **TERCERO TRANSITORIO** se estableció que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte), iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), se habilitarían plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las siguientes actividades:

- a) Emisión de sentencias interlocutorias y definitivas de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) por las Salas Unitarias, incluyendo la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas – que estén en estado de resolución-.
- b) Emisión de sentencias de recursos de reclamación, revisión y apelación por el Pleno de la Sala Superior –que estén en estado de resolución-.
- c) Celebración a distancia por parte de la Sala Superior (vía teleconferencia o videollamada), de sesiones ordinarias (una vez por semana) y de sesiones extraordinarias (más de una vez la semana), para la aprobación de las sentencias antes





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

señaladas o el acuerdo de asuntos urgentes.

- d) Notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, a las distintas áreas jurisdiccionales del tribunal, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes.
- e) Recepción de promociones tales como demandas nuevas y promociones en general de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva), que no conlleven a la celebración de audiencias o desahogo especial de pruebas en el tribunal o en cualquier otro sitio, tales como testimoniales, confesionales, inspecciones judiciales, entre otros; para lo cual, el área jurisdiccional que corresponda, podrá acordar tener por recibida la promoción y, si se encuentra en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) y no implica alguna de las acciones anteriores, dar el trámite conducente, de otro modo, deberá indicar la programación o reprogramación próxima de tales actividades, en cuanto se levante la suspensión relativa.
- f) Trabajo de las áreas jurisdiccionales relacionadas con las actividades anteriores, tales como notificaciones, turno de expedientes, entre otros.

En todos los demás casos, se mantendría la suspensión de plazos y términos procesales del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante tal lapso no correrían dichos plazos y términos.

**VIII.-** No obstante, por las necesidades del servicio y, a fin de priorizar la salud y seguridad de los usuarios, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/010/2020, estimó conveniente posponer el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, al día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que debieron ampliarse los días inhábiles del 1 (uno) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte) y, durante dicho lapso no corrieron plazos y términos procesales, los cuales se reanudaron el día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En este sentido, se mantuvo la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, que inició el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte) y que ha quedado descrita en el considerando **III**, misma que concluyó el **31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**.

Como consecuencia de lo anterior, a través de dicho acuerdo también se procedió a modificar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo General S-S/009/2020, estableciéndose así que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades indicadas en el considerando **VII**. En todos los demás casos, se mantuvo la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

**IX.-** Dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, subsistieron las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/011/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, asimismo, se adicionó un supuesto a las actividades ahí contempladas (descritas en el considerando **VII**), esto para la tramitación y remisión a Ponencias de la Sala Superior de recursos de reclamación, revisión y apelación que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos, así como la emisión de las sentencias relativas, a partir del 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte). En todos los demás casos, continuó la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) al 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, el Pleno modificó y adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos 8, 12, 14 y 21, relacionados con el buzón jurisdiccional y el horario de labores de los actuarios.

**X.-** Luego, conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/012/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

**XI.-** Ahora bien, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/013/2020, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de dichos lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento.

**XII.-** Dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/014/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continúa la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corren dichos plazos y términos.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior, a través de dicho Acuerdo General S-S/014/2020, adicionó el citado artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena, y, el envío de las Salas Unitarias a la Sala Superior, de los asuntos relacionados con recursos de reclamación, revisión y apelación interpuestos, así como la devolución de tales asuntos a las Salas Unitarias, cuando sean totalmente concluidos.

**XIII.-** Conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsiste la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior estima conveniente modificar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuará la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no correrán dichos plazos y términos.

**XIV.-** Derivado de ello, con el fin de hacer congruente la determinación antes señalada, se expide el siguiente:

**ACUERDO**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**PRIMERO.-** Se modifica el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, para quedar como sigue:

**“ACUERDO GENERAL S-S/009/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.**

(...)

### TRANSITORIOS

(...)

**TERCERO.-** (...)

*De tal suerte que a partir del **3 (tres) de agosto de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 11 (once) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**, se habilitan plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las siguientes actividades:*

(...)

*En los demás casos, se **mantiene** la suspensión de plazos y términos procesales del **3 de agosto de 2020 al 11 de diciembre de 2020**, por lo que durante tal lapso no correrán dichos plazos y términos.*

(...)”

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y podrá modificarse conforme a las circunstancias.

**TERCERO.-** Publíquese el aviso correspondiente en la página de internet de este tribunal y, en su oportunidad, el acuerdo respectivo...”

**Segundo.-** El magistrado presidente, dio cuenta al Pleno del informe rendido por la Directora Administrativa de este Tribunal, mediante el cual comunica el importe recaudado derivado de los donativos económicos realizados por las y los Magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas, a fin de apoyar a las personas afectadas por los diversos fenómenos meteorológicos acontecidos en el Estado, mismo que se propone sea destinado para la compra de víveres y artículos de primera necesidad y donado al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Lo anterior con motivo de la invitación realizada por la Asociación de Magistrados de Tribunales de Justicia Administrativa de los Estados Unidos Mexicanos, A.C.; Consecuentemente el Pleno aprueba la propuesta realizada por el Magistrado Presidente en los términos del informe rendido. -----

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se

atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Cristel Guadalupe Vázquez Díaz, Secretaria General de Acuerdos, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - - -

La presente hoja pertenece a la XXVIII Sesión Ordinaria, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte.- - - - -

*“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-004/2020 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documentos, datos personales de personas físicas, como el de las personas Jurídico colectivas, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”- - - - -*